

**RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CD-013-2023**

DECISIÓN DEL DIRECTORIO DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), DE RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO OTORGAR UNA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTAR UNA OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA CIENTO UNO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y DOS MEGAVATIOS PICO (101.152 MW<sub>p</sub>), OCHENTA Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS NOMINAL (82.888 MW<sub>n</sub>), Y UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO CON BATERÍAS DE VEINTICUATRO PUNTO OCHO MEGAVATIOS (24.8 MW) Y NOVENTA Y NUEVE PUNTO DOS MEGAVATIOS HORA (99.2 MWH); PROYECTO DENOMINADO "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL".

EMPLAZAMIENTO: DISTRITO MUNICIPAL ARROYO SALADO, MUNICIPIO CABRERA, PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: ZENITH ENERGY CORP., S.R.L.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007.

**Dicta la siguiente resolución:**

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07, de fecha 07 de mayo de 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-54812-4, Registro Mercantil núm. 182358SD, con su domicilio social establecido en la Av. César Nicolás Penson núm. 38, suite 6-A, edificio Italo, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito

Nacional, República Dominicana, representada por su gerente el señor: Rafi Farah Carbonell.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de noviembre de 2022, mediante resolución núm. CNE-CP-0015-2022, la Comisión Nacional de Energía (CNE) otorgó una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica con una capacidad de hasta ciento uno punto ciento cincuenta y dos megavatios pico (101.152 MWp), y una capacidad de ochenta y dos punto ochocientos ochenta y ocho megavatios nominal (82.888 MWn), a ubicarse en el distrito municipal Arroyo Salado, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro. de diciembre de 2022, mediante resolución núm. CNE-AD-0096-2022, la Comisión Nacional de Energía (CNE) rectificó el numeral PRIMERO de la parte dispositiva de la resolución núm. CNE-CP-0015-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, en lo relativo a la descripción de las coordenadas geográficas (UTM) del cuadrante donde se encontrará el proyecto "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", el cual contiene un error material en las mismas, colocándose las numeraciones y orden correctas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre de 2022, mediante resolución núm. CNE-AD-0098-2022, la Comisión Nacional de Energía (CNE) autorizó a la empresa SSS, S.R.L., a fin de que pueda realizar los estudios del recurso solar fotovoltaico relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica del proyecto denominado "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta ciento uno punto ciento cincuenta y dos megavatios pico (101.152 MWp), y una capacidad de ochenta y dos punto ochocientos ochenta y ocho megavatios nominal (82.888 MWn), a ubicarse en el distrito municipal Arroyo Salado, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, perteneciente a la empresa ZENITH ENERGY CORP., S.R.L.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de abril de 2023, la empresa peticionaria ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., depositó ante la CNE, una solicitud de concesión definitiva para la construcción, operación y puesta en marcha de una obra eléctrica, proyecto denominado "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta ciento uno punto ciento cincuenta y dos megavatios pico (101.152 MWp), ochenta y dos punto ochocientos ochenta y ocho megavatios nominal (82.888 MWn), y un sistema de almacenamiento con baterías de veinticuatro punto trece megavatios (24.13 MW) y noventa y seis punto cinco megavatios hora (96.5 MWh), a ser ubicado en el distrito



municipal Arroyo Salado, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de mayo de 2023, mediante la comunicación núm. DESP-CNE-00243-2023, la Comisión Nacional de Energía (CNE), remitió a la Superintendencia de Electricidad (SIE) dos (2) ejemplares de la carpeta contentiva de documentación que sustenta la petición de solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa peticionaria ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., dos (2) carpetas contentivas de los estudios de interconexión al SENI y dos (2) carpetas contentivas de documentación técnica del proyecto denominado "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", a los fines de que sirva de soporte para que esa entidad emita su recomendación e informe técnico legal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de octubre de 2023, la Superintendencia de Electricidad (SIE) remite a la CNE la resolución núm. SIE-110-2023-RCD de fecha 04 de octubre de 2023, por medio de la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE) que a su vez recomiende al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la sociedad comercial ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación a partir de energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta ciento uno punto ciento cincuenta y dos megavatios de potencia pico (101.152 MWp) y ochenta y dos punto ochocientos ochenta y ocho megavatios de potencia nominal (82.888 MWn), a ser instalada en la carretera Payita-San Rafael, paraje Payita, distrito municipal Arroyo Salado, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sanchez, República Dominicana, correspondiente con el polígono determinado por las coordenadas UTM aprobadas en la Licencia Ambiental núm. 0488 de fecha 07 de agosto de 2023, por un período máximo de veinticinco (25) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva. De igual forma establece que el "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL" dispondrá de una capacidad de acumulación (almacenamiento por baterías) de hasta noventa y seis punto ochenta y cuatro megavatios hora (96.84 MWh) y potencia de veinticuatro punto veintiún megavatios nominales (24.21 MWn).

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de octubre de 2023, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-345-2023, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), a la Dirección Eléctrica, a la Dirección de Planificación y Desarrollo y a la Dirección de Hidrocarburos, los informes técnicos y económico-financiero, y para tales fines remite copia del expediente correspondiente a la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa peticionaria ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., para ser evaluados por esas Direcciones de esta CNE.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de noviembre de 2023, la empresa peticionaria ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., depositó ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE) una comunicación por medio de la cual modifican la capacidad del sistema de almacenamiento del proyecto "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", para que en lo

adelante tenga una capacidad de veinticuatro punto ocho megavatios (24.8 MW) y noventa y nueve punto dos megavatios hora (99.2 MWh).

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de noviembre de 2023, la Dirección Jurídica de esta CNE, emite el Informe Legal núm. DJ-CDEFI-ILEG-2023-0015, mediante el cual concluye de la manera siguiente:

*(...) luego de realizar un análisis de la documentación que conforma el expediente de solicitud de concesión definitiva, tiene a bien concluir informando que en razón de la verificación de los documentos sometidos por la empresa peticionaria y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y su reglamento de aplicación, y la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, y su reglamento de aplicación, se ha verificado que la empresa peticionaria ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., cumple con los requisitos de documentación legal exigidos para el otorgamiento de una concesión definitiva para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio del proyecto denominado "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta ciento uno punto ciento cincuenta y dos megavatios pico (101.152 MWp), ochenta y dos punto ochocientos ochenta y ocho megavatios nominal (82.888 MWn), y un sistema de almacenamiento con baterías de veinticuatro punto ocho megavatios (24.8 MW) y noventa y nueve punto dos megavatios hora (99.2 MWh), a ser ubicado en el distrito municipal Arroyo Salado, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. CNE-DH-22-2023, mediante el cual concluye indicando que:

*(...) esta Dirección de Hidrocarburos evaluó las coordenadas UTM que conforman el polígono objeto de la presente solicitud de concesión definitiva, para identificar posibles conexiones con gasoductos, oleoductos, estaciones de combustibles, almacenamiento y yacimientos de hidrocarburos u otro mineral para uso energético, del cual esta Comisión Nacional de Energía (CNE) tenga conocimiento y pudiera resultar afectada la instalación de este proyecto de manera directa o indirecta. En virtud de lo antes expuesto, esta Dirección de Hidrocarburos tiene conocimiento que, en el polígono presentado para desarrollar este proyecto, no fue encontrada ninguna conexión o interferencia, que pudiera poner en riesgo el desarrollo y funcionamiento del proyecto objeto del presente informe. (...)*

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de noviembre de 2023, la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-



012-2023, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., proyecto denominado "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", en el cual concluye y recomienda indicando expresamente lo siguiente:

*La documentación presentada por el peticionario cumple con los requisitos necesarios y exigidos por la normativa vigente. (...)*

*En virtud de que el peticionario Zenith Energy Corp., S.R.L. y su proyecto Parque Solar Dominicana Azul de 101.15 MWp / 82.89 MWn y un sistema BESS con capacidad de 24.8 MW / 99.2 MWh, ha cumplido con los requisitos de orden técnico contemplados en la normativa vigente, entendemos que la solicitud tiene los méritos suficientes para el otorgamiento de su correspondiente concesión definitiva. (...)*

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Financiero núm. DPD-IFCD-0012-2023, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", el cual concluye indicando que Zenith Energy Corp., S.R.L. junto a su empresa matriz BlackTree Capital Management Ltd., e interés de financiamiento bancario, cuentan con recursos propios y disponibilidad de financiamiento externo para garantizar el respaldo financiero al desarrollo del proyecto "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL".

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. DFAURE-ER-054-2023, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., en el que concluye estableciendo lo siguiente:

(...)

*Esta DFAURE hace constar que coincide con algunos aspectos de la evaluación técnica del informe de la SIE, ya que LA PETICIONARIA "ZENITH ENERGY CORP., S.R.L.", ha cumplido satisfactoriamente con estos, muy especialmente, con los requerimientos que establece el art. 31 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07.*

(...)

*En que en caso de "Aceptación Favorable" por el Directorio de esta CNE, a la solicitud de la peticionaria, independientemente de los aspectos destacados anteriormente, esta DFAURE recomienda a la Dirección Jurídica que, en el eventual contrato de concesión definitiva a suscribirse con la peticionaria, queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:*



*LA CONCESIONARIA, queda en pleno conocimiento de que, la generación solar fotovoltaica perteneciente y operada bajo su responsabilidad pudiera verse restringida en sus inyecciones de energía y potencia mediante:*

- (i) Las disposiciones contenidas en los artículos 73 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y sus modificaciones;*
  - (ii) El mecanismo de priorización para la limitación de la generación renovable contemplada en el párrafo I del artículo 73 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y sus modificaciones;*
  - (iii) Bajo las situaciones de operaciones contempladas en el artículo 36 del procedimiento complementario para la Integración y Operación de las Centrales de Generación de Régimen Especial en el SENI y/o cualquier otra norma que la sustituya o modifique en un futuro;*
  - (iv) Las normativas y reglamentaciones en tiempo vigente, incluyendo las resoluciones emanadas de la Superintendencia de Electricidad, así como las instrucciones del Organismo Coordinador relativas a los mecanismos para controlar las restricciones que se presenten en la programación y operación en tiempo real del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), descargando y eximiendo al Estado dominicano, a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Organismo Coordinador (OC) y al Centro de Control de Energía (CCE) de la ETED de cualquier acción o pronunciamiento de inconformidad a tomar por ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., que devenga de las causales descritas en los numerales expresados en el presente párrafo.*
- 
- ✓ *QUE LA CONCESIONARIA deberá implementar un sistema de Power Plant Controller (PPC), (...), que es utilizado para los inversores de conexión a red, tipos centrales y de cadena (String, por sus siglas en inglés), con el cual pueda ser monitoreada, controlada y regulada la potencia de dicha central fotovoltaica, tanto activa como reactiva conforme a la disponibilidad de recurso, por el Centro de Control de Energía (CCE), en caso de requerir sus servicios, durante su bloque de trabajo.*
  - ✓ *Presentar cronograma ajustado a los plazos de inicio y terminación de obras eléctricas a consignarse en el eventual contrato de concesión definitiva.*
  - ✓ *Que la CONCESIONARIA deberá suministrar avances de obras periódicamente de manera bimestral, estos reportes se evaluarán en beneficio de una mejor y más precisa construcción del Plan Energético Nacional (PEN), el cual es responsabilidad nuestra como Comisión Nacional De Energía (CNE).*



CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 06 de diciembre de 2023, mediante acta núm. DIR-CNE-2023-010, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), decidió lo siguiente:

*APROBAR a unanimidad de votos de los presentes, la recomendación al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una concesión definitiva por un periodo de veinticinco(25) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva, a favor de la empresa peticionaria ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio del proyecto denominado "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta ciento uno punto ciento cincuenta y dos megavatios pico (101.152 MWp), ochenta y dos punto ochocientos ochenta y ocho megavatios nominal (82.888 MWn), y un sistema de almacenamiento con baterías de veinticuatro punto ocho megavatios (24.8 MW) y noventa y nueve punto dos megavatios hora (99.2 MWh), a ser ubicado en el distrito municipal Arroyo Salado, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que:

*Art. 50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.*

*1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;*

*2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;*

*3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 y sus literales (d) e (i) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones plantean lo siguiente:



*Art. 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, La Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones y atribuciones: (...)*

*(...) d) Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el Reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos. (...)*

*(...) i) Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector; (...)*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales (a) y (h) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones rezan de la manera siguiente:

*Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende La Comisión:*

*a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión; (...)*

*(...) h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 2 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, disponen lo siguiente:

*Art. 19.- Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE: (...)*

*2. conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las concesiones definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad. (...)*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

*Art. 24.- Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.*



CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal (d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

*Art. 25.- Es atribución del Director Ejecutivo: (...)*

*d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia. (...)*

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones determina lo siguiente:

*Art. 67.- Alcance. Deben presentar solicitudes de concesión definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana. Así mismo, los beneficiarios de contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas otorgados con anterioridad a la Ley, por la Corporación Dominicana de Electricidad o de concesión definitiva, cuando los derechos en ellos otorgados no contemplen la Obra Eléctrica que se desea explotar.*

*Asimismo, deberán obtener concesión definitiva los Productores Independientes de Electricidad (IPP's) que mantienen contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los cuales, por estar instalados con anterioridad a la ley, podrán obtener la misma mediante el procedimiento especial que se describe en el presente reglamento.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, determina que:

*Art. 70.- Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal (c), de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:



*Art. 5.- Ámbito de Aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:*

*(...) c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia; (...)*

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley núm. 57-07, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:

*Art. 15.- Del Régimen Especial. La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley. (...)*

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y sus modificaciones plantea lo siguiente: (...)

*(...)*

*b. Análisis técnico del recurso solar y producción de energía, realizado por una empresa debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con las características y requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Energía (CNE). (...)*

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y sus modificaciones establece lo siguiente:

*Art. 34.- La Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante resolución, podrá precisar las exigencias de forma y fondo de los requisitos antes mencionados, así como establecer los requerimientos para cualquier otro tipo de fuente primaria de generación de energía, a partir de fuentes renovables no contemplados en este reglamento.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07 y sus modificaciones, dispone que:



*Art. 40.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) aprobará, informará y recomendará al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la concesión definitiva a favor de la peticionaria.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y sus modificaciones, señala que:

*Art. 41.- La concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario y, vía la Comisión Nacional de Energía (CNE), autoriza su ejecución.*

CONSIDERANDO: Que los numerales 28 y 29 de la resolución núm. CNE-AD-0004-2023, que establece las condiciones particulares para tramitar las solicitudes de concesiones correspondientes a la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial con almacenamiento (BESS) para ofrecer el servicio de arbitraje de energía, a partir de fuentes primarias de energías renovables variables (ERV), los cuales indican lo siguiente:

*Numeral 28.- La presente resolución está dirigida a los peticionarios o titulares de instalaciones de generación de energía de fuente primaria renovable variable, que pretendan explotar la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial con almacenamiento BESS, con la finalidad de ofrecer los servicios de arbitraje de energía. La presente resolución es aplicable a los peticionarios que se circunscriban a las condiciones siguientes:*

(...)

*ii) Proyectos con capacidades igual o superior a 50 MWac y hasta 100 MWac, con un 30% de su capacidad, con una duración mínima de 4 horas de almacenamiento.*

(...)

*Numeral 29.- Los requerimientos de capacidad de almacenamiento antes indicados serán calculados en relación con la totalidad de la capacidad instalada de cada proyecto, incluyendo sus ampliaciones.*

CONSIDERANDO: Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión definitiva, procede proponer y recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de la peticionaria ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015;



VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 57-07 de incentivo a las energías renovables y regímenes especiales, de fecha 07 de mayo de 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023;

VISTA: La Resolución núm. CNE-AD-0004-2023, de fecha 20 de febrero de 2023, que contempla condiciones particulares para tramitar las solicitudes de concesiones correspondientes a la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial con almacenamiento (BESS) para ofrecer el servicio arbitraje de energía, a partir de fuentes primarias de energías renovables variables (ERV);

VISTA: La resolución núm. CNE-CP-0015-2021, de fecha 10 de noviembre de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La resolución núm. CNE-AD-0096-2022, de fecha 1ro. de diciembre de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La resolución núm. CNE-AD-0098-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La carta de solicitud de concesión definitiva realizada por la empresa ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., de fecha 13 de abril de 2023;

VISTA: La Resolución núm. SIE-110-2023-RCD, de fecha 04 de octubre de 2023, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE);

VISTO: El Informe Legal núm. DJ-CDEFI-ILEG-2023-0015, de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Técnico núm. CNE-DH-22-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-012-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: Informe Económico Financiero núm. DPD-IFCD-0012-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Informe Técnico núm. DFAURE-ER-054-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (DFAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-010, de fecha 06 de diciembre de 2023, instrumentada por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y suscrita por todos los miembros del Directorio presentes o debidamente representados en dicha reunión.

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento con las disposiciones adoptadas por el Directorio de la CNE, decide lo siguiente:

## RESUELVE

PRIMERO: PROPONE Y RECOMIENDA al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un contrato de concesión definitiva con la empresa ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., para la construcción, instalación, operación y puesta en marcha del proyecto denominado "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta ciento uno punto ciento cincuenta y dos megavatios pico (101.152 MWp), ochenta y dos punto ochocientos ochenta y ocho megavatios nominal (82.888 MWn), y un sistema de almacenamiento con baterías de veinticuatro punto ocho megavatios (24.8 MW) y noventa y nueve punto dos megavatios hora (99.2 MWh), a ser ubicado en el distrito municipal Arroyo Salado, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana; por un período de tiempo de veinticinco (25) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva; teniendo su emplazamiento ubicado dentro del polígono formado por las coordenadas geográficas (UTM) que integran los vértices siguientes:

Coordenadas UTM Parque Solar Dominicana Azul					
EST.	X	Y	EST.	X	Y
1	399055.74	2159459.77	66	400481.15	2158936.49
2	399058.08	2159463.34	67	400487.07	2158929.10
3	399081.23	2159499.93	68	400493.96	2158921.84
4	399093.46	2159528.81	69	400503.31	2158902.12
5	399103.58	2159534.90	70	400498.60	2158892.99
6	399140.88	2159534.32	71	400485.95	2158876.87
7	399164.36	2159559.04	72	400478.43	2158864.18
8	399166.02	2159574.44	73	400470.68	2158844.79
9	399192.09	2159606.07	74	400457.54	2158809.03
10	399237.15	2159619.46	75	400439.18	2158769.71
11	399317.62	2159648.35	76	400421.37	2158743.89
12	399391.82	2159696.13	77	400407.54	2158727.74
13	399444.01	2159696.72	78	400379.12	2158704.90
14	399488.58	2159683.10	79	400366.10	2158694.39

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA / ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., PROYECTO "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL"

15	399657.86	2159731.26	80	400343.70	2158674.50
16	399659.29	2159719.73	81	400323.06	2158683.20
17	399677.42	2159720.00	82	400286.60	2158730.20
18	399742.82	2159739.75	83	400270.65	2158745.80
19	399879.80	2159729.27	84	399972.32	2158732.96
20	399943.35	2159742.99	85	399980.95	2158578.90
21	399986.41	2159825.38	86	399979.65	2158508.37
22	400002.69	2159818.21	87	399978.81	2158508.41
23	400012.96	2159816.10	88	399986.62	2158454.41
24	400020.64	2159815.14	89	399997.77	2158377.40
25	400028.42	2159815.67	90	399506.66	2158467.53
26	400061.00	2159820.59	91	399534.74	2158694.73
27	400098.30	2159825.07	92	399512.32	2158688.48
28	400134.51	2159819.56	93	399442.79	2158643.16
29	400148.95	2159815.84	94	399301.87	2158693.07
30	400147.38	2159764.78	95	399095.47	2158799.46
31	400161.32	2159759.25	96	399076.22	2158863.81
32	400160.14	2159757.03	97	399067.66	2158898.39
33	400195.99	2159746.06	98	399066.03	2158909.52
34	400200.95	2159744.96	99	399065.30	2158926.47
35	400221.34	2159743.52	100	399065.88	2158954.14
36	400248.41	2159738.11	101	399066.77	2158962.63
37	400266.80	2159727.56	102	399075.69	2159002.35
38	400285.38	2159711.91	103	399086.06	2159030.47
39	400304.77	2159693.72	104	399098.06	2159058.35
40	400310.04	2159685.99	105	399127.08	2159121.32
41	400330.97	2159608.54	106	399155.48	2159185.67
42	400354.24	2159522.32	107	399162.63	2159204.28
43	400337.23	2159523.45	108	399163.83	2159219.70
44	400293.98	2159514.19	109	399158.72	2159247.92
45	400255.37	2159495.66	110	399152.38	2159268.27
46	400196.68	2159480.22	111	399147.75	2159279.55
47	400162.70	2159452.44	112	399136.40	2159319.90
48	400141.08	2159403.03	113	399126.86	2159338.90
49	400124.09	2159352.09	114	399141.55	2159337.10
50	400124.09	2159311.95	115	399149.70	2159346.58
51	400134.90	2159277.99	116	399161.46	2159355.16
52	400156.52	2159217.78	117	399170.34	2159361.07
53	400162.70	2159163.74	118	399176.02	2159366.91
54	400128.72	2159122.06	119	399179.37	2159384.30
55	400087.02	2159072.66	120	399181.96	2159400.64
56	400076.21	2159029.43	121	399184.44	2159417.59



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA / ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., PROYECTO "PARQUE SOLAR DOMINICANA AZUL"

57	400091.08	2159003.22	122	399184.72	2159433.70
58	400125.47	2159009.09	123	399168.90	2159430.46
59	400218.40	2159042.83	124	399131.77	2159427.82
60	400343.85	2159082.77	125	399125.54	2159428.45
61	400384.14	2159073.90	126	399111.93	2159429.13
62	400402.31	2159047.15	127	399089.41	2159431.85
63	400423.70	2159022.05	128	399080.95	2159448.86
64	400429.07	2159014.21	129	399075.33	2159452.76
65	400449.44	2158980.90			

SEGUNDO: COMUNICA al Poder Ejecutivo la presente resolución juntamente con la recomendación favorable contenida en la Resolución núm. SIE-110-2023-RCD, de fecha 04 de octubre de 2023, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

TERCERO: SOLICITA al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un Poder Especial de representación al Director Ejecutivo de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), para que, en nombre del Estado dominicano, pueda firmar el contrato de concesión definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el literal (I), del artículo 80 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

CUARTO: ORDENA comunicar la presente resolución a la empresa ZENITH ENERGY CORP., S.R.L., al Ministerio de Energía y Minas (MEM) y a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

QUINTO: ORDENA publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), años ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.

  
EDWARD A. VERAS DÍAZ  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/yl